RIVAS VACIAMADRID

RESOLUCIÓN

AIDA CASTILLEJO PARRILLA (1 de 2)
ALCALDESA PRESIDENTA
Fecha Firma: 06/11/2026
HASH: 807438679e012b566da45bb5d7b398500

JUAN RAMÓN GARRIDO SOLIS (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 06/11/2026
HASH: ba36be6ea88781ee4b1569527946533

Expediente nº: 56435/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Negociación Colectiva
Asunto del Expediente: Servicios mínimos para la huelga general convocada para el 11 de noviembre de 2026

Dª AÍDA CASTILLEJO PARRILLA

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE

RIVAS-VACIAMADRID (MADRID)

DECRETO

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto	Servicios mínimos para la huelga general convocada para el 11 de noviembre de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se informa lo siguiente:

1. **Antecedentes administrativos.**

Primero. Las organizaciones sindicales CCOO y UGT, entre otras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas en todo el territorio del Estado para el miércoles 11 de noviembre de 2026.

Segundo. El 4 de noviembre de 2026 se reunieron la representación de la Corporación y las secciones sindicales para negociar los servicios mínimos de esa jornada. Asistieron CCOO, CGT, CSIF y CPPM; UGT, convocada, no asistió. Según consta en el acta de la reunión, la Corporación y las secciones sindicales asistentes acordaron, sin oposición, los servicios mínimos que se proponen en este informe.

Tercero. En las huelgas generales de 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012, los servicios mínimos se fijaron por el Decreto 1467/2012, de 26 de marzo, y por el Decreto 5499/12, de 7 de noviembre, de acuerdo con las secciones sindicales de UGT, CCOO y

DECRETO Número: 2026-3543 Fecha: 06/11/2026

Cód. Validación: 32JNG7GNXQXA9CZN9MYHFW2QM
Verificación: https://rivasciudad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

CGT. Consistieron en el Secretario General y en un auxiliar de atención a la ciudadanía en turno de mañana y otro en turno de tarde, para garantizar el acceso al registro público y el ejercicio del gobierno por los órganos municipales.

Cuarto. En ambos casos no se fijaron servicios mínimos de seguridad y orden público porque, como se hizo constar entonces, la Policía Local no hace huelga.

2. **Fundamentos de derecho y consideraciones jurídicas.**

Primero. La normativa y la jurisprudencia aplicables son las siguientes:

- Constitución Española, artículo 28.2.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 15.c).
- Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, artículo 10, párrafo segundo.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 6.8, en relación con el artículo 52.1.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 21.1.a), d) y h).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 14.1.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, artículos 114 y siguientes.
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, artículo 3.c) y d).
- Convenio/Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo en el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid 2008-2011, prorrogado, artículo 30.2.
- Sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 51/1986, de 24 de abril; 53/1986, de 5 de mayo; 8/1992, de 16 de enero, y 233/1997, de 18 de diciembre.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 9 de julio de 2008 (recurso de casación 4260/2006, ROJ STS 3933/2008).

Segundo. El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho de huelga y encomienda a la ley las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales

Cód. Validación: 32JNG7GNXQXA9CZN9MYHFW2QM
Verificación: https://rivasciudad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

de la comunidad. El artículo 15.c) del TREBEP lo reconoce a los empleados públicos con esa misma garantía.

El artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977 permite a la autoridad gubernativa "acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios" cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de servicios públicos y concurran circunstancias de especial gravedad. La STC 11/1981 declaró constitucional esa potestad por estar sometida al control de los tribunales.

Son servicios esenciales los que satisfacen "los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionales protegidos" (STC 26/1981, FJ 10).

Tercero. "La competencia sobre el servicio determina la competencia sobre el mínimo de actividad a mantener" (STC 233/1997, FJ 6). La potestad corresponde a los órganos que ejercen, directamente o por delegación, potestades de gobierno, y no a los órganos de gestión de la entidad empleadora (STC 53/1986, FJ 5). En el Ayuntamiento esa autoridad es el Alcalde, a quien corresponde dirigir el gobierno y la administración municipal, dirigir los servicios municipales y desempeñar la jefatura superior de todo el personal (artículo 21.1.a), d) y h) de la Ley 7/1985).

Cuarto. La fijación de los servicios mínimos debe atenerse a los siguientes criterios:

a) Ha de hacerse con criterio restrictivo (STC 51/1986, FJ 5), asegurando lo imprescindible "sin alcanzar el nivel de rendimiento habitual" (STC 53/1986, FJ 3).

b) La resolución ha de motivarse en el propio acto, explicando las razones y los criterios seguidos para fijar el nivel de los servicios (SSTC 26/1981, FJ 14; 53/1986, FJ 6, y 8/1992, FJ 2).

c) La negociación previa "no está excluida, e incluso puede ser deseable", pero "no es un requisito indispensable para la validez de la decisión administrativa desde el plano constitucional" (STC 51/1986, FJ 3). En este Ayuntamiento, además, el artículo 30.2 del Convenio/Acuerdo regulador dispone que los servicios mínimos se negocien en la comisión correspondiente, negociación que ha concluido con el acuerdo de las secciones sindicales asistentes a la reunión de 4 de noviembre de 2026.

d) La resolución ha de fijar criterios objetivos suficientes, con porcentajes u otras referencias numéricas, para que el personal conozca cuántas personas deben seguir trabajando. No puede dejar esa determinación en manos de quien gestiona el servicio (STS de 9 de julio de 2008, recurso 4260/2006).

e) La designación de las personas que deban prestar los servicios mínimos ha de notificárseles, para que conozcan en qué medida queda limitado su derecho.

Quinto. Con el mismo criterio que en 2012, se proponen los siguientes servicios mínimos:

Cód. Validación: 32JNG7GNXQXA9CZN9MYHFW2QM
Verificación: https://rivasciudad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

a) Un auxiliar de atención a la ciudadanía en turno de mañana y otro en turno de tarde, para garantizar el acceso al registro público. Las personas físicas pueden elegir en todo momento relacionarse con la Administración por medios no electrónicos (artículo 14.1 de la Ley 39/2015), por lo que la atención presencial en el registro debe mantenerse.

b) El Secretario General, para garantizar el ejercicio del gobierno por los órganos municipales.

c) No se fijan servicios mínimos de seguridad y orden público, porque los miembros de la Policía Local no pueden ejercer el derecho de huelga (artículo 6.8, en relación con el artículo 52.1, de la Ley Orgánica 2/1986).

Con el mismo criterio, no se fijan servicios mínimos en los demás servicios municipales. Los servicios mínimos afectan, por tanto, sin contar la Policía Local. Esta propuesta ha sido acordada con las secciones sindicales asistentes a la reunión de 4 de noviembre de 2026 (CCOO, CGT, CSIF y CPPM).

Sexto. La designación de las personas que deban prestar los servicios mínimos corresponde a la Concejalía de Organización y Función Pública, a propuesta de la Dirección del servicio afectado, como se hizo en 2012. Las Direcciones organizan la puesta en práctica de los servicios mínimos y proponen a las personas concretas, pero el número de efectivos lo fija la resolución de Alcaldía, conforme a lo indicado en el fundamento cuarto. La determinación de los servicios mínimos no puede dejarse a los órganos de gestión, aunque sí su puesta en práctica (STC 8/1992, FJ 4).

La resolución puede impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa por el procedimiento preferente de los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, que es también la vía para la designación del personal funcionario (artículo 3.c) de la Ley 36/2011). La designación concreta del personal laboral se impugna, en cambio, ante el orden social (artículo 3.d) de la misma ley). La designación se notificará a cada persona con indicación del recurso que proceda. La resolución se comunicará a las centrales sindicales convocantes y al Comité de Huelga, y se le dará la máxima publicidad para que sea conocida por la ciudadanía.

3. **Conclusión**

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5560 de 6 de noviembre de 2026.

RESOLUCIÓN

Cód. Validación: 32JNG7GNXQXA9CZN9MYHFW2QM
Verificación: https://rivasciudad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Primero.- Establecer como servicios mínimos esenciales del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid durante la huelga general convocada para el 11 de noviembre de 2026 los siguientes: el Secretario General y un auxiliar de atención a la ciudadanía en turno de mañana y otro en turno de tarde.

Segundo.- Que la designación de las personas que no podrán ejercer su derecho de huelga para cumplir estos servicios mínimos se realice por la Concejalía de Organización y Función Pública, a propuesta de la Dirección del servicio afectado.

Tercero.- Notificar esta resolución a las personas designadas y darle la máxima publicidad para que sea conocido por la ciudadanía.

Cuarto.- Comunicar este acto a:

1. La Concejalía de Organización y Función Pública.
2. Los Órganos de Representación.
3. Las Direcciones de los servicios municipales.

Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 32JNG7GNXQXA9CZN9MYHFW2QM
Verificación: https://rivasciudad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5